

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE BURGOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL PROGRAMA CONJUNTO DE DOCTORADO EN "ECONOMÍA DE LA EMPRESA" POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

En Salamanca, a 31 de enero de 2013

REUNIDOS

El Sr. D. Daniel Hernández Ruipérez, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León) y modificados por Acuerdo 2/2005, de 13 de enero.

El Sr. D. Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León.

El Sr. D. José Ángel Hermida Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de León, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

El Sr. D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 83.1 de los Estatutos de dicha Universidad aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre.

EXPONEN

1. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la autonomía de las Universidades comprende, entre otros, "el establecimiento de relaciones con otras Entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".
2. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado del sistema universitario español, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá sus estrategias en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo



con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto”.

3. Que el artículo 8.2 de mismo Real Decreto recoge que “la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias Universidad y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros”.
4. Que la Universidad de Salamanca (en adelante USAL), la Universidad de Valladolid (en adelante Uva), la Universidad de León (en adelante ULE) y la Universidad de Burgos (en adelante UBU) de acuerdo con sus Estatutos, son instituciones de derecho público dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que gozan de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
5. Que en la actualidad las cuatro universidades vienen ofertando el actual Programa Oficial de Doctorado en Economía de la Empresa (código RUCT: 5310570), como título conjunto verificado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por lo que a través de este convenio se adaptan a lo dispuesto en R.D. 99/2011, de 28 de enero.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las universidades firmantes para organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto, con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas oficiales del Programa de Doctorado en Economía de la Empresa.

SEGUNDA.- Coordinación de Programas de Doctorado

La Universidad de Salamanca actuará como coordinadora del Programa de Doctorado. En caso de que se produzca un cambio de Universidad coordinadora, la Universidad designada como nueva coordinadora de un título conjunto, ya verificado y autorizado, se responsabilizará de comunicar a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades su designación como coordinadora del programa de doctorado, según los procedimientos establecidos al efecto.

Es competencia y responsabilidad de la Universidad coordinadora asumir las siguientes funciones, además de las que figuran en el presente convenio de colaboración del programa:

1. Coordinar el proceso de elaboración del programa de Doctorado tratando de asegurar la participación activa y equilibrada de las universidades participantes.

W H 



2. Realizar las gestiones y trámites administrativos en relación al procedimiento de autorización ante la Comunidad Autónoma y de verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos
3. Adoptar las iniciativas correspondientes para acordar con las demás universidades el convenio de colaboración del Programa de Doctorado y la elaboración del reglamento de régimen interno de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
4. Remitir a las universidades participantes los informes de evaluación y/o autorización emitidos por las Agencias de Calidad, por el departamento competente en materia de universidades de la comunidad autónoma y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del programa una vez autorizado y verificado el mismo.
5. Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
6. Coordinar, de ser el caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del programa de doctorado.

TERCERA.- Comisión Académica del Programa de Doctorado

El órgano responsable de la organización, diseño, coordinación y seguimiento de las actividades de formación e investigación del programa de doctorado es la Comisión Académica del Programa de Doctorado (en adelante CAPD).

La composición del CAPD será designada por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes y se regirá por un Reglamento de Régimen Interno que contará con el acuerdo de todas las universidades firmantes del presente convenio.

La composición del CAPD deberá contar con la presencia equilibrada de representantes de las universidades firmantes del convenio, estará integrada por doctores con vinculación permanente con alguna de las universidades firmantes del convenio y dedicación a tiempo completo, que estén en posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocida de acuerdo al RD 1086/1989 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. En el caso de programas de doctorado que cuenten con la colaboración de otros organismos, centros instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos, privados, nacionales o extranjeros, podrán formar parte del CAPD investigadores vinculados contractualmente a estos organismos, siempre que acrediten cumplir los mismo requisitos que los investigadores adscritos a universidades o méritos equiparables, en caso de que no resulte de aplicación la posesión del período de actividad investigadora. La totalidad de los miembros del CAPD deberán constar como profesores del Programa de Doctorado.

Actuará como Presidente de la CAPD el coordinador del programa y al objeto de dar fe de los acuerdos adoptados por la comisión y levantar acta de las sesiones del CAPD, uno de sus miembros actuará de Secretario.

CUARTA.- Competencias de la Comisión Académica



Son funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado:

1. Diseñar, organizar, coordinar y proponer al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad, en cumplimiento de la normativa vigente, el conjunto de actividades que conforman el programa, incluyendo líneas de investigación, actividades formativas, establecer criterios específicos que deban cumplir los doctores para ser tutores o directores de tesis doctoral en el PD, relación de personal investigador que asumirá la Tutoría y la dirección de tesis doctorales, criterios de admisión y selección de los estudiantes, criterios específicos para la defensa de la tesis doctoral y toda cuanta información sea requerida por el órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad.
2. Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado e informar a este respecto al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad, así como de los plazos y procedimientos establecidos.
3. Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión de los estudiantes en el Programa de Doctorado, mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.
4. Asignar a cada estudiante admitido al programa en el plazo máximo de tres meses después de formalizar su matrícula, un Director de tesis doctoral que podrá ser coincidente o no con el tutor. También compete a la CAPD la modificación de estos nombramientos y, en su caso, la autorización de codirección de tesis cuando concurren razones de índole académica que lo justifiquen.
5. Establecer, si procede, los complementos específicos de formación que el estudiante debe realizar una vez admitido y matriculado en el Programa de Doctorado.
6. Establecer, si procede, los requisitos de formación transversal y de formación específica en el ámbito del programa que el estudiante debe realizar una vez admitido en el Programa de Doctorado.
7. Realizar anualmente la evaluación del Documento de Actividades y del Plan de Investigación de cada doctorando, teniendo en cuenta los informes que a tal efecto deberán emitir el Tutor y el Director.
8. Autorizar las estancias y las actividades fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de Investigación de prestigio, necesarias para la inclusión de la mención internacional en el título de doctor. Estas estancias y actividades deberán ser previamente informadas y avaladas por el Director o el Tutor.
9. Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial cuando proceda.
10. Autorizar, en su caso, las prórrogas de duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales, según lo dispuesto en el RD 99/2011.
11. Proporcionar asesoramiento académico y/o científico a los doctorandos y Directores de Tesis.
12. Emitir el informe a la Comisión de Doctorado de la Universidad correspondiente sobre el acuerdo de autorización de inicio de trámite para la presentación y exposición pública de la Tesis doctoral y aprobar, de ser el caso, los requisitos de calidad de tesis de doctorado.

13. Elaborar la memoria para la verificación y/o modificación del Programa de Doctorado según la normativa vigente.
14. Hacer las propuestas de modificación y/o suspensión/extinción del programa, que serán remitidas al órgano/unidad responsable de los estudios de doctorado en cada universidad para su valoración.
15. Cualquier otra función que le encomiende el órgano/unidad responsables de los estudios de doctorado en cada universidad o que se le asigne en cumplimiento de la presente regulación o de las demás disposiciones vigentes.

Para la realización de las citadas funciones, la CAPD podrá nombrar comisiones delegadas en cada una de las universidades participantes, debiendo quedar reflejado este hecho en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno de la CAPD.

QUINTA.- Adhesión de otras Entidades

Los Estudios de Doctorado objeto del presente convenio estarán abiertos a la incorporación, en el futuro, de otras Universidades en los mismos términos del presente convenio, mediante el correspondiente convenio de adhesión firmado por todas las partes, previa comunicación e informe favorable de las autoridades educativas competentes para la verificación de los estudios. Las entidades que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas tendrán los mismos derechos y obligaciones que las actualmente firmantes, respetando los acuerdos tomados por la Comisión Académica del programa hasta la fecha de su incorporación.

SEXTA.- Organización de la formación doctoral en el Programa de Doctorado

El plan de formación será elaborado y actualizado conjuntamente por las entidades participantes en la organización y desarrollo del programa de doctorado a través de la CAPD y se ofertará en los términos acordados en ella.

SÉPTIMA.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las entidades facilitarán a los estudiantes matriculados en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de cada entidad (aulas de estudio, aulas de informática, bibliotecas, laboratorios, etc.), para el adecuado desarrollo de las mismas.

La gestión de ingresos y gastos que se origine en la impartición del programa de doctorado objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, para estos efectos, esté vigente en cada una de las entidades participantes. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada entidad.

Cada Universidad firmante aportará al doctorando los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de dichos estudios así como las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso (incluyendo gestión de becas y matrículas).

Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario se cubrirán, en su caso, por acuerdo de los Vicerrectorados o las Gerencias de las universidades firmantes del convenio a cargo de los fondos públicos o privados que se determinen.

Los ingresos extraordinarios se gestionarán por la CAPD objeto de convenio con los criterios que establezca el documento de concesión y, en su caso, lo que establezca la normativa de cada una de las universidades en la materia.

OCTAVA.- Admisión y selección de estudiantes

Las Universidades firmantes del convenio se comprometen a incluir el Programa de Doctorado en Economía de la Empresa por la Universidad de Salamanca, la Universidad de Valladolid, la Universidad de León y la Universidad de Burgos dentro de su oferta académica anual. Los estudiantes interesados en cursar el Programa de Doctorado podrán solicitar su admisión en el mismo en cualquiera de las universidades participantes según el procedimiento vigente en cada una de ellas.

Las CAPD aplicará los criterios de admisión y selección de los estudiantes, definidos en la memoria de verificación de las citadas enseñanzas, criterios que serán los mismos para todos los estudiantes, independientemente de la Universidad en la que soliciten ser admitidos.

Los estudiantes admitidos en el Programa de Doctorado en Economía de la Empresa formalizarán la matrícula en la Universidad correspondiente, abonando los precios públicos que establezca cada universidad de acuerdo a lo señalado en el art. 7.4 del vigente Decreto 25/2012, de 5 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2012-2013, o la normativa que sobre esta materia esté vigente para cada periodo académico.

NOVENA.- Tramitación de expedientes

Cada una de las Universidades firmantes del presente convenio asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella. También se comprometen a comunicar al resto de las entidades firmantes del convenio la relación de estudiantes matriculados en la misma.

El estudiante estará vinculado, a todos los efectos, a la Universidad en la que se matricule y, en su condición de estudiante de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, correspondiente a los deberes inherentes a su condición de estudiante de dicha Universidad.

Las Universidades participantes tratarán de coordinar los plazos y procedimientos en los procesos de preinscripción y matrícula al objeto de que la CAPD pueda valorar todas las solicitudes de admisión conjuntamente.

DÉCIMA. Expedición del título oficial y de certificados académicos.

Los títulos oficiales de los egresados que finalicen el Programa de Doctorado Conjunto, objeto del presente Convenio, serán tramitados, expedidos, registrados y entregados individualmente

por cada una de las universidades firmantes, con plena sujeción a lo previsto en el artículo 12 y en el Anexo VIII, del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

A fin de viabilizar la expedición de los títulos conforme a las previsiones contempladas en el citado Real Decreto, cada Universidad autoriza a las otras tres Universidades participantes, para que plasmen en los correspondientes títulos, la firma digitalizada del Rector y el sello de la misma.

En todos los certificados académicos relacionados con el Programa de Doctorado que ampara este Convenio se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del título y de las universidades que participan en el mismo.


UNDÉCIMA.- Procedimiento para la modificación o extinción del Programa de Doctorado.

La modificación y/o extinción del programa de estudios conducente al título de doctor/a, se arbitrará mediante un acuerdo por mayoría de las partes.

El programa de doctorado podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1. Que no supere el proceso de renovación de acreditación establecido en el artículo 10 del RD 99/2011
2. Que no acredite el cumplimiento de los requisitos básicos que el Gobierno establezca de conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica 6/2011, de Universidades
3. Que no cumpla los requisitos establecidos en la regulación de las titulaciones oficiales por las comunidades autónomas competentes sobre las Universidades firmantes de este convenio.
4. Que se formule una propuesta de extinción del programa bajo los procesos de revisión y mejora del título de acuerdo con la sistemática aprobada por las universidades participantes.
5. Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del Programa de Doctorado.
6. La extinción producirá los siguientes efectos:
 - a. Comportará la pérdida del carácter oficial del Programa de Doctorado y la baja en el RUCT,
 - b. No se podrá proceder a la matriculación de nuevos estudiantes en el Programa de Doctorado.
 - c. La extinción no afectará a los estudiantes matriculados con anterioridad y que se encuentren realizando el programa en el momento de la adopción de la decisión de extinción. En cualquier caso todos los estudiantes afectados deberán ser informados de la extinción y de las consecuencias de la misma en lo relativo al desarrollo de sus actividades formativas y de la presentación y defensa de su Tesis Doctoral.

Las Universidades firmantes del convenio adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren realizando dichos estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción de los planes de estudios y acordarán y aprobarán los procedimientos de extinción del Programa de Doctorado en las universidades firmantes del convenio.



DUODÉCIMA.- Seguros

Las universidades participantes tendrán en cuenta la cobertura de los seguros necesarios de los estudiantes matriculados en este Programa de Doctorado conjunto en cada universidad.

DECIMOTERCERA.- Profesorado

Las universidades participantes concederán los permisos oportunos al profesorado para participar en las actividades académicas que tengan lugar en el resto de las entidades firmantes de este convenio.

DECIMOCUARTA.- Movilidad de estudiantes y profesorado

De acuerdo con lo establecido en el plan de formación, la Comisión Académica fomentará la movilidad de los estudiantes y del profesorado.

Cada universidad de destino facilitará a los estudiantes matriculados en el Programa de Doctorado la utilización de los servicios de cada entidad (aulas de estudio, aulas de informática, bibliotecas, laboratorios...) para el adecuado desarrollo del programa.

La movilidad de profesores entre universidades es considerada como un aspecto positivo de valor añadido. Las universidades firmantes fomentarán dentro de las respectivas actividades formativas (transversales o específicas dentro del ámbito del programa de doctorado) el intercambio de profesorado.

DECIMOQUINTA.- Recursos económicos

La gestión de ingresos y gastos que se origine por la impartición del Programa de Doctorado objeto de este convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las entidades participantes.

DECIMOSEXTA.- Resolución y extinción

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
2. Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. Supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.

En caso de extinción o resolución anticipada de este convenio, deberán llevarse a cabo todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución.

DECIMOSÉPTIMA.- Naturaleza, Régimen Jurídico y Controversias

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Queda excluido, por tanto, de la regulación de dicha Ley, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo. El régimen jurídico viene determinado por las estipulaciones previstas en el presente

convenio, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y de resultar procedente el litigio judicial, las partes acordarán someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOCTAVA.- Comisión de seguimiento

Por parte de las instituciones firmantes del presente convenio se establecerá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, compuesta por un representante de cada una de las partes.

Esta Comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación o ejecución que pudieran plantearse con ocasión del cumplimiento del convenio.

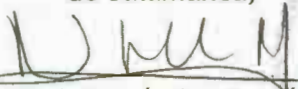
DECIMONOVENA.- Entrada en vigor y vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma, quedando condicionada la aplicación del mismo a la resolución positiva de verificación y autorización del programa de doctorado por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La duración del presente convenio será de cuatro años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que éste sea denunciado previamente por escrito por alguna de las partes, que deberá comunicarlo a las otras con un plazo mínimo de seis meses desde la fecha de denuncia del mismo.

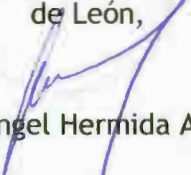
Cuando las circunstancias lo hagan necesario a fin de adaptarlo a una nueva legislación o normativa que se dicte, se procederá a la actualización del presente convenio, previo acuerdo de todas las entidades firmantes, mediante la firma de una adenda.

En prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad
de Salamanca,

Daniel Hernández Ruipérez


Por la Universidad
de Valladolid,

Marcos Sacristán Represa

Por la Universidad
de León,

José Ángel Hermida Alonso


Por la Universidad
de Burgos,

Alfonso Murillo Villar